Dr.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

CESION DE PARTICIPACIONES QUE OTORGA LA COMPAÑIA TURISMO Y HOTELERIA LTDA. Y OTROS A FAVOR DE LA COMPAÑIA HOTEL CASINO SALINAS S.A.----
CUANTIA INDETERMINADA.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron: por una parte, el señor don Moisés Rosental Felman, casado, ejecutivo, chileno, en su calidad de Presidente de la Compañía TURISMO Y HOTELERIA LTDA., calidad que legitima con los documentos que se agregan; por otra parte, el señor Arquitecto don José Carrión Puertas, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos; por otra parte, el señor don José Baquerizo Seifert, casado, ejecutivo, ecuatoriano, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don Enrique Romero Pla, casado, ejecutivo, argentino, en su calidad de Gerente de la Compañía HOTEL CASINO SALINAS S.A., calidad que legitima con el nombramiento que se inserta; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, excepto el señor Rosental Felman, que reside en Santiago de Chile, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pú-

blica de Cesión de articipaciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documento siguiente:- - -

"S E Ñ O R N O T A R I O:- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de cesión de participaciones en una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las declaraciones siguientes:- ANTECEDENTES: La compañía "Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda.," fué constituída por escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil ante el Notario Quinto del cantón, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veinte y tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve con un capital social de Siete millones quinientos mil sucres, dividido en Setecientas cincuenta participaciones de Diez mil sucres cada una, de las cuales corresponden Trescientas setenta y cinco a Turismo y Hotelería Ltda., Trescientas setenta y cuatro al señor arquitecto José Carrión Puertas y Una al señor José Baquerizo Seiffert.- En la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, celebrada en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el señor Moisés Rosental Felman, a nombre y en representación de Turismo y Hotelería Ltda. pidió y obtuvo autorización para ceder Ciento veinte y cinco participaciones de Diez mil sucres cada una a la compañía Hotel Casino Salinas S.A.; el arquitecto José Carrión Puertas, pidió y obtuvo autorización para ceder Ciento veinte y cuatro participaciones de Diez mil sucres cada una a la com-

Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil
-2-

pañía Hotel Casino Salinas S.A.; y el señor José Baquerizo Seiffert, pidió y obtuvo autorización para ceder su participación de Diez mil sucres a la compañía Hotel Casino Salinas S.A.- OTORGANTES: Otorgan esta escritura el señor Moisés Rozental Felman, como Presidente de la compañía Turismo y Hotelería Ltda.; el arquitecto José Carrión Puertas y el señor José Baquerizo Seiffert, como cedentes; y por otra parte como cesionarios, la compañía Hotel Casino Salinas S.A., debidamente representada por su Gerente, señor Enrique Romero Pla.- CESION: Sobre las bases de los antecedentes que quedan expuestos, el señor Moisés Rozental Felman, a nombre y en representación de Turismo y Hotelería Ltda., cede Ciento veinte y cinco participaciones de Diez mil sucres cada una a la compañía Hotel Casino Salinas S.A., debidamente representada por su Gerente, señor Enrique Romero Pla, quien acepta esta cesión y declara que ha recibido del cesionario en pago el valor nominal de esas participaciones (Un Millón doscientos cincuenta mil sucres).- El señor arquitecto José Carrión Puertas, cede Ciento veinte y cuatro participaciones de Diez mil sucres cada una a la compañía Hotel Casino Salinas S.A., debidamente representada por su Gerente, señor Enrique Romero Pla, quien acepta la cesión y declara que ha recibido del cesionario en pago el valor nominal de esas participaciones (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES); y el señor José Baquerizo Seiffert, cede su participación de Diez mil sucres a la compañía Hotel Ca-

sino Salinas S.A., representada por su Gerente, señor Enrique Romero Pla, quien acepta esta cesión, y declara que ha recibido del cesionario en pago el valor nominal de esas participaciónes (DIEZ MIL SUCRES).- DOCUMENTOS HABILITANTES:- UNO.- Adjuntamos la escritura pública de constitución de la Sociedad de Turismo y Hotelería Ltda., donde se designa como Presidente al señor Moisés Rozental Felman; DOS.- El certificado conferido por el representante legal de Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda., señor Moisés Rozental Felman, quien acredita que la Junta General de Socios autorizó unánimemente la cesión de participaciones precisada en esta minuta; y, TRES.- Nombramiento de Gerente de la Compañía Hotel Casino Salinas S.A., a favor del señor Enrique Romero Pla.- Cumpla usted señor Notario, con las demás formalidades de ley.- (firmado) Miguel Macías C. Abogado. Registro Número Mil trescientos noventa y tres".- (Hasta aquí la Minuta).- "HOTEL CASINO SALINAS SOCIEDAD ANONIMA.- Marzo veinte y ocho de mil novecientos setenta y nueve.- Señor Don Enrique Romero Pla. Ciudad.- Muy señor nuestro:- La Junta General Ordinaria de Accionistas de HOTEL CASINO SALINAS SOCIEDAD ANONIMA, en sesión de veinte y ocho de Marzo de mil novecientos setenta y nueve , eligió a Usted G E R E N T E de la Compañía, por el período de cinco años de conformidad con los Estatutos , debiendo en consecuencia ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía ; administrar los negocios y empresas de la

Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil
-3-

Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, cumpliendo con las disposiciones legales y de los Estatutos y demás atribuciones que le concede el Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos vigentes; escritura de Transformación, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos autorizada por el Notario Abogado Germán Castillo Suárez con fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos setenta y ocho é inscrita en el Registro Mercantil el siete de Marzo de mil novecientos setenta y nueve .- De Usted muy atentamente .- (firmado) Alejandro Ponce H., Doctor Alejandro Ponce Henriques., PRESIDENTE .- En esta fecha acepto y tomo posesión del cargo de Gerente de HOTEL CASINO SALINAS SOCIEDAD ANONIMA.- Guayaquil, Marzo veinte y ocho de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) E. Romero P., Enrique Romero Pla.- CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento a fojas seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, Número Mil quinientos quince del Registro Mercantil y anotado bajo el número cinco mil trescientos setenta y seis del Repertorio.- Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Héctor Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello)".- Son Copias.- El Presente Contrato se encuentra Exonerado de toda clase de Impuestos, según Decreto Supremo Número Setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, y Publicado en el Registro Oficial Núme-

ro Ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fín, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.- (firmado) Moisés Rozental.- Pasaporte Chileno Número: cero veinte y tres mil quinientos setenta y siete.- (firmado) José Carrión P.- Cédula Ciudadanía Número: cero nueve - cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete.- Cédula Tributaria Número: cero dos mil trescientos cuarenta y tres.- (firmado) José Baquerizo Seiffert.- Cédula Ciudadanía Número: cero nueve.- cero cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos treinta y nueve.- Cédula Tributaria Número: cero mil doscientos ochenta y cuatro.- (firmado) Enrique Romero P.- Cédula Identidad Número: cero nueve - cero quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve.- Registro Unico Contribuyente Número: 0990080380001.- Cédula Tributaria Número: doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público".- "SOCIEDAD. TURISMO Y HOTELERIA LTDA.- En Santiago de Chile, a primero de julio de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, Arturo Carvajal Escobar, Notario Público de este departamento y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparecen: don Antonio Martínez Ruiz, chileno, industrial, casado, separado

Dr.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil
-4-

totalmente de bienes, domiciliado en Viña del Mar, Avenida San Martín número ciento noventa y nueve y de tránsito en esta, cédula de identidad número tres millones ciento noventa y dos mil setecientos veintinueve de Santiago; don Juan Cueto Sierra, chileno, industrial, casado,y separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en calle Santa Rosa número dos mil cuatrocientos, cédula de identidad número tres millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos veintisiete de Santiago; don Tomás Arroyo Valle, chileno, casado, industrial, domiciliado en calle Bombero Ossandón número tres mil doscientos sesenta y uno, cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y seis de Santiago; doña Rebeca Sigloff Mandel, chilena, labores de casa, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, de este domicilio, Hernando de Aguirre número mil cincuenta, cédula de identidad número cuatro millones noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y dos de Santiago; don Sergio Vilensky Goldman, chileno, industrial, casado, domiciliado en calle Los Abetos número mil quinientos sesenta y uno, cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y seis mil ochenta y cuatro otorgado por el Gabinete de Santiago, y doña Paula Aresti Astica, chilena, labores de casa, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en calle San Pascual número seiscientos cincuenta y nueve, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos

treinta y seis mil novecientos ochenta - K de Santiago; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:- PRIMERO.- Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por estos estatutos, por las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y, en lo no contemplado en el pacto social, por las del Código de Comercio, en cuanto fueren pertinentes.- El objeto de la sociedad será dedicarse a la actividad de turismo receptivo, compra, arrendamiento, administración y explotación de hoteles, restaurantes, bares, cafeterias, salas de juego y otras recreaciones y distracciones turisticas. Además, la sociedad podrá constituír y asociarse tanto en Chile como en el extranjero, con otras personas naturales y/o jurídicas, para fines similares o complementarios de las actividades que constituyen el objeto social.- SEGUNDO.- La razón social será "TURISMO Y HOTELERIA LIMITADA".- TERCERO.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a un directorio compuesto de tres personas, que podrán ser o no socios de la sociedad y que serán elegidos en la forma que señala la cláusula quinta de estos estatutos.- El Directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades y sin limitación alguna.- En consecuencia, sin que la siguiente enumeración sea texativa, podrá: a) Comprar, vender, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles y

Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

valores; b) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o capítulo; c) suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, recibos, cancelaciones y toda clase de documentos públicos, oficiales y privados, sin limitación alguna; d) Celebrar toda clase de actos y contratos; como sen excursiones turísticas, toures, contratación de charters, transportes colectivos; de explotación de hoteles, cafetería, bares, restaurantes, salas de juego, etcétera; de prestación de servicios, de trabajo , de promesa de sociedad, en cualquiera de sus tipos, tanto en chile como en el extranjero y con personas naturales y/o jurídicas chilenas o extranjeras; de asociación o cuentas en participación, de ejecución de obra material, etcétera; e) Constituir, aceptar, ceder, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas, gravámenes y cauciones; f) Celebrar contratos de ahorro, depósito en todas sus formas, créditos y cuenta corriente con todo tipo de instituciones bancarias y/o de créditos, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; girar y sobregirar en dichas cuentas o en las ya existentes, retirar libretos de cheques, contratar préstamos, pagarés, avances contra aceptación, préstamos en letras y otras formas de créditos, con o sin garantía y en moneda nacional y/o extranjera; celebrar contratos provisionarios y/o definitivos para la adquisición de moneda extranjera, sea en forma de coberturas, pagarés, bonos

o cualquier forma de divisas, cualesquiera que sea la moneda en que se exprese; aprobar y objetar los saldos de estas cuentas; cobrar, girar, revalidar, cancelar, aceptar, reaceptar, endosar sin restricciones, tomar, descontar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y demás efectos de comercio; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y garantía; depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; tomar dinero a interés; etcétera; g) Representar a la sociedad en todas las sociedades, comunidades y asociaciones en que tenga interés, acciones o derechos; h) Delegar en todo o parte las facultades de administración y conferir poderes generales y/o especiales, pudiendo revocarlos a su arbitrio; i) Encomendar a terceros la adquisición, importación, exportación, distribución, consignación y producción de toda clase de maquinarias, objetos o artículos, cualquiera que sea su naturaleza; celebrar contratos relativos al financiamiento de estos negocios; j) Pactar en los contratos el compromiso y otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores; k) Aceptar, reaceptar, extender, retirar y endosar cualesquiera documentación de embarque, porte y aduana, rendir ante la aduana de Chile las cauciones que fueren necesarias para el desaduanamiento e internación en Chile de bienes muebles, herramientas, maquinarias, materias primas, mercaderías, etcétera y al pago diferido de los derechos correspondientes; l) Retirar de las Oficinas de Correos y Telé-

Dr.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil
-6-

grafos, toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor; encomiendas y toda clase de documentos, especies o valores que se envíen a la sociedad por medio de los servicios de Correos y Telégrafos o de cualquiera otra forma de transporte; m) Efectuar aportes de capital extranjero; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades competentes de la República de Ecuador; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.-

El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile, por un Ministro de Fé, salvo que, valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier causa legal; n) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades que se contienen en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, las de desistirse en primera instancia

de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios.- CUARTO.- El Directorio podrá delegar, en todo o parte, las facultades que anteceden, sean en alguno de los socios o en personas extrañas a la sociedad.- QUINTO.- Los Directores podrán ser designados de común acuerdo por los socios, mediante escritura pública que deberá ser suscrita por estos o por mandatarios especialmente facultados al efecto.- En el evento de no existir una unanimidad para la designación de Directores, éstos serán nombrados en una Junta General de Socios especialmente convocada al efecto y serán electos g hasta completar el número de Directores que haya de elegir, los que, en una misma y única votación, obtuvieran el mayor número de sufragios.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada uno por ciento o fracción igual o superior al cero punto setenta y cinco por ciento de capital efectivamente enterado y pagado, al momento de celebrarse la Junta, hecho que se acreditará mediante certificado otorgado por el Contador de la sociedad.- En caso de empate, se repetirá la votación para designar a uno de los que hubieren obtenido igual número de votos; de repetirse nuevamente éste, el empate se decidirá mediante sorteo efectuado ante Notario.- La referida Junta General de Socios será citada por el Directorio o, en su defecto, por los socios que representen el treinta por ciento del interés social, a lo

menos y se constituirá en primera citación, con la asistencia de todos los socios, en segunda citación, con los socios que posean o representen la mayoría absoluta del capital social y en tercera citación, con los socios que concurran a ella.- Las citaciones no podrán efectuarse para el mismo día, debiendo mediar entre ellas un lapso no inferior d dos días.- La convocación a la Junta se efectuará mediante aviso publicado en el Diario El Mercurio de esta ciudad, con no menos de cinco días de anticipación ni más de diez días a la fecha de celebración de la Junta y, además, con igual anticipación, se enviarán cartas certificadas al domicilio que los socios tengan registrados en la sociedad. La omisión en el envío de las cartas invalidará la Junta, además de hacer personalmente responsable al Gerente frente a los socios.- SEXTO.- Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Directores seguirán en sus funciones después de expirado su período, si no se les hubiere designado reemplazante y hasta que dicha designación tenga lugar.- En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses, muerte o cualquier otra imposibilidad que inhabilite a alguno de los Directones para ejercer el cargo, los demás Directores le nombrarán reemplazante por el término que falte para que expire el período del Director reemplazado.- SEPTIMO.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría.- En caso de

empate, decidirá el voto del Presidente.- La designación de Gerente y la delegación de facultades del Directorio, en todo o parte, requerirá necesariamente del voto conforme de tres Directores y el voto conforme del Presidente o de cualquier otro Director a lo menos, en caso que el Directorio no sesione con la totalidad de sus miembros.- OCTAVO.- Se llevará un Libro de Actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las sesiones de Directorio y en éste se harán constar las designaciones que efectúe la Junta o el Directorio, nombramiento que será reducido a escritura pública por el Presidente de la sociedad o por la persona que se faculte especialmente para este efecto, la que se considerará que actúa en calidad de representante y como mandataria de todos y cada uno de los socios.- Los nombramientos efectuados se acreditarán ante terceros con dichas escrituras.- NOVENO.- Corresponde al Directorio elegir de su seno a un Presidente y un Vice-Presidente, que lo reemplazará en caso de ausencia o imposibilidad para ejercer el cargo, ausencia o imposibilidad que no necesita ser acreditada respecto a de terceros.- DECIMO.- Cada socio puede otorgar poder a otro socio y/o terceros extraños a la sociedad, para que preste el consentimiento, suscriba los actos y contratos en que fuera menester su concurrencia para obligar a la sociedad y para que la represente ejercite sus derechos de socio en la sociedad.- El o los mandatos que se otorguen, deberán constar necesariamente por escritura pública.- La calidad de Director es indelegable.-

Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil
-8-

DECIMO PRIMERO.- El capital de la sociedad será equivalente a ochocientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a enterarse en moneda nacional de Chile conforme a la propiedad cambiaria que rija a la fecha del entero de los aportes y que se pagará de la siguiente forma: a) Con el equivalente a quinientos mil dólares, que los socios aportan en la proporción de un veinticinco por ciento cada uno de los señores Juan Cueto Sierra, Antonio Martínez Ruíz y doña Rebeca Sigloff Mandel; un quince por ciento don Sergio Vilensky Goldman, y un cinco por ciento cada uno de los señores Tomás Arroyo Valle y doña Paula Aresti Astica, han enterado a la caja social en dinero efectivo y conforme a la paridad cambiaria vigente a esta fecha; y b) Con trescientos mil dólares que, en la misma proporción, se obligan a enterar en el plazo máximo de cinco años, a contar del primero de Julio de mil novecientos setenta y ocho y en la medida que la marcha de los negocios sociales así lo requiera.- DECIMO SEGUNDO.- La responsabilidad de los socios queda limitada expresamente al monto de sus respectivos aportes.- DECIMO TERCERO.- Se practicará un Balance al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Además, se deja establecido expresamente que constituyen gastos de la sociedad, las remuneraciones que se fije al personal ejecutivo y empleados de la sociedad, aún cuando cualquiera de ellos tenga o pueda tener la calidad de socio.- DECIMO CUARTO.- Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán y las pérdidas, en su caso,

se soportarán entre los socios a prorrata de su interés social.- DECIMO QUINTO.- La sociedad durará cinco años, a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y ocho y se entenderá prorrogada tácita, automática y sucesivamente por iguales períodos de cinco años, si alguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante declaración hecha por escritura pública e inscrita al margen de la inscripción social, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia, según el caso.- Además, esta decisión deberá comunicarse a los socios por escrito, con igual anticipación y mediante notificación notarial.- La no inscripción oportuna de dicha escritura o la falta de aviso a los socios o su oportunidad, invalidará y dejará sin efecto la referida declaración.- La muerte de un socio no pondrá término a la sociedad, la que continuará con la Sucesión del socio fallecido hasta el término del período de vigencia o de la prórroga en curso, según el caso.- La Sucesión deberá hacerse representar por un mandatario común y único, designado por escritura pública. Intertanto, no se efectúe esta designación, la sucesión no podrá realizar acto alguno respecto de la sociedad.- DECIMO SEXTO.- La liquidación de la sociedad será practicada de común acuerdo por los socios o por las personas que éstos unánimemente designen.- A falta de acuerdo entre los socios, la liquidación se efectuará por un liquidador que tendrá las facultades que establece el artículo cuatrocientos

Dr.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil
-9-

diez del Código de Comercio y que será designado por el árbitro que se establece en la cláusula siguiente.- Ello no obstante, cualquiera que fuere la forma de la liquidación o las personas que la efectúen, antes de proceder à la enajenación de los bienes sociales, se ofrecerán éstos por el valor de plazo a los socios, quienes tendrán derecho preferente sobre los terceros para su adquisición; preferencia de que también gozarán, en igualdad de ofertas, si se procediere a una pública subasta.- DECIMO SEPTIMO.- Toda dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre los socios con motivo o en razón de la validez, vigencia, interpretación y aplicación del pacto social, cualquiera que fuere su naturaleza, o entre los socios y la sociedad o entre uno o todos los socios con los liquidadores o entre éstos entre sí, será de conocimiento de don Miguel Otero Lathrop, quien procederá sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible y sin que proceda recurso alguna en contra de sus resoluciones; incluso los recursos de casación y de queja, a todos los cuales las partes renuncian de antemano.- A falta o defecto del árbitro designado, servirá el cargo en igual calidad y condiciones don Humberto del Río Gómez.- DECIMO OCTAVO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales o sucursales que el Directorio acuerde establecer dentro o fuera del país.- DECIMO NOVENO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones,

subinscripciònes o anotaciones que fueren procedentes.-

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- En este acto los còmpa-
recientes designan como Directores por un período de tres
años, a contar del primero de Julio de mil nòvecientos
setenta y ocho, a los señoreś Antonio Martínez Ruíz, Moisés
Rozental Felman y Sergio Vilensky Goldman.- ARTICULO
SEGUNDO TRANSITORIO.- En este acto los señores Antonio
Martínez Rúiz, Sergio Vilensky Goldman, ya individua-
lizados, y don Moises Rozental Felman, chileno, casado,
industrial, domiciliado en calles Agustinas número mil
veintidos, oficina trescientos veintidos, cédulas de
identidad número tres millones cuatrocientos sèsenta mil
doscientos veintisiete de Santiago; mayor de edad, quie-
nes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y
exponen: Que comparecen al acto, en su calidad de Direc-
tores de la sociedad, adoptan los siguientes acuerdos:
a) Designan como Presidente de la sociedad a don Moisés
Rozental Felman y como Vice-Presidente a don Antonio Mar-
tínez Ruíz; b) Conferir poder al Presidente y al Vice-
Presidente de la sociedad, para que actuando indistinta
y separadamente cualquiera de ellos, hagan uso de la ra-
zón social y representen a la sociedàd, judicial y ex-
trajudicialmente con las màs amplias facultades y, en
especial, todas las que se confieren al Directorio en
la cláusula tercera del estatuto social, las que se dan
por expresa e íntegramente reproducidas, una a una.- LA
SEPARACION DE BIENES DE DOÑA PAULA ARESTI ASTICA consta
del Certificado de Matrimonio efectuado en Santiago, el

seis de Enero de mil novecientos setenta, inscripción número ocho, Oficio Moneda, a cuyo dorso dice: "Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos setenta y siete.- Notario de Santiago don Samuel Fuchs Brotfeld.- Marido, Jorge Julián León Parra.- Mujer, Paula Aresti Astica.- Repre- se Requirente, Sonia Mercedes Pereira Jiménez.- Cédula número cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho/tres Gabinete de Santiago.- Impuesto, cien pesos.- adheridos al Registro "B" original.- Fecha, seis de julio de mil novecientos setenta y siete. Documento número cero sesenta y nueve.- Hay firma y timbre".- Conforme.- LA SEPARACION DE BIENES DE DON JUAN CUETO SIERRA consta del Certificado de Matrimonio efectuado en Santiago, el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscripción trescientos dos, Oficina San Isidro, a cuyo dorso dice: "Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha dieciseis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.- Notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar.- Marido, Juan Cueto Sierra.- Mujer, Sonia Plaza Basaure.- Requirente, Manuel Jesús Ballesteros Cordero, cédula de identidad número trescientos nueve mil quinientos veinticinco de Santiago.- Impuesto, tres escudos remitidos al Archivo General.- Fecha, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.- Documento ciento treinta y cuatro.- Hay una firma y un timbre".- Conforme.- LA SEPARACION DE BIENES DE DON ANTONIO MARTINEZ RUIZ, consta del Certi-

ficado de Matrimonio efectuado en Santiago, el tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en la Oficina de San Isidro número cuatrocientos cincuenta y al dorso dice: "Separación de Bienes.- Escritura de dieciseis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.- Notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar.- Marido, Antonio Martínez Ruíz.- Mujer, María Antonia Segui Guasp.- Requirente, Manuel Jesús Ballesteros Cordero, cédula número trescientos nueve mil quinientos veinticinco del Gabinete de Santiago.- Impuesto, tres escudos remitidos al Archivo General.- Fecha, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.- Documento ciento treinta y cinco.- Firmado, Eru Reschtz, Oficial Civil.- Hay un timbre".- Conforme.- **LA SEPARACION DE BIENES** DE DOÑA REBECA SIGLOFF MANDEL consta del Certificado de Matrimonio de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en la Oficina de Moneda, bajo el número ciento siete-E, al dorso del cual se lee: "Separación Total de Bienes.- Escritura de fecha treinta y uno de junio de mil novecientos setenta y siete.- Notario de Santiago don Samuel Fuchs Brotfeld, titular.- Marido, Moisés Rozental Feldman.- Mujer, Rebeca Sigloff Mandel.- Requirente, Sonia Mercedes Pereira Jiménez.- Cédula número cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho tres Gabinete Santiago.- Impuesto, viento treinta y seis pesos adheridos al Registro B, original.- Fecha subinscripción, doce de Julio de mil novecientos setenta y siete.- Documento número

doscientos setenta y seis.- Firmado, Jaime Pérez Robles, Sub-Jefe - Oficial Registro Civil Moneda.- "Hay timbre".- Conforme.- En comprobante firman previa lectura. Fueron testigos doña Raquel Flores de Monsalves y don Jorge Carvajal Escobar.- Se dá copia.- Impuesto fiscal, doscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos pagados en Tesorería.- Doy fé.- A. Martínez R.- J. Cueto S.- S. Vilensky G.- R. S. de Rozental.- T. Arroyo V.- Paula Arnesti de León.- N. Rozental F.- Raquel F. de Monsalves.- J. Carvajal.- A. Carvajal.E, Notario.- Al Margen de la Matriz de Lee: El Pago de Impuesto de la escritura del centro se acredita con el siguiente Boletín.- Servicio de Tesorerías.- Giros Fuera de Rol Fiscales.- Tesorería Santiago Centro.- Soc. Turismo y Hotelería Ltda.- Ruc 4094682-9.- Domicilio, Sta Rosa Dos mil cuatrocientos cuatro.- Orden treinta y siete mil cincuenta y dos.- Concepto: Notario A. Carvajal - Escritura Const. de Soc. de fecha uno-siete-setenta y ocho.- Pagoa en dinero Art. Veinte y tres y Treinta y cuatro D.L. Seiscientos diez y nueve $ 256.888,oo.- Total Giro $ 256.888,00.- Fecha vencimiento treinta-ocho-setenta y ocho.- Fecha cancelación veinte y cinco-ocho-setenta y ocho.- Hay timbre de Caja".- Comforme con su original que queda agregado al final de mis Registros bajo el número Doscientos cuatro.- A. Carvajal E., Notario.- Conforme con su Original esta Segunda Copia.- Santiago, primero de julio de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Ilegible.- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Oficina

Guayaquil.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización Número tres mil cuatrocientos treinta y seis.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- CERTIFICO que la firma precedente de Manuel Rodríguez Ordoñez, Cónsul del Ecuador en Santiago de Chile, es auténtica.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Oficina de Guayaquil.- (firmado) Guillermo Cedeño C., Guillermo Cedeño Camacho.- NUMERO cero ocho mil doscientos cincuenta y seis.- Ministerio de Justicia de Chile.- Certifica la autenticidad de la firma de don: Guillermo Cedeño Camacho.- Santiago veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y ocho (firmado) O. Moya P., Oraldo Moya Parraguez., Jefe de Oficina Oficial de Legalización.- Número trece mil ochocientos veinte. Legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile firma del Señor Oraldo Moya P.- (firmado) Luis Lennen P., Luis Lennen Peime.- Ecdo. Depto. Legalizaciones.- Oficial de Legalizaciones.- Santiago veinte y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y ocho.- CONSULADO DEL ECUADOR.- El Infrascrito Cónsul del Ecuador en Santiago de Chile, Certifica que la Firma y Rubrica del Señor Luis Lennen, Oficial de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones de Chile, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos.- Santiago a veinte y ocho de Agosto mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Miguel Rodríguez O., Miguel J. Rodríguez Ordoñez.- Cónsul de Primera del Ecuador.- DOCTOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, Abogado Notario Público del Cantón

Dr.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO 56.
Guayaquil

Guayaquil, que de acuerdo con la facultad conferida por el Decreto número Dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro Oficial Número Quinientos sesenta y cuatro de Abril doce de mil novecientos setenta y ocho, Certifico: Que esta fotocopia es igual a su original que me fue presentado.- Guayaquil, a treinta de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Gustavo Falconí L.- (Hay un sello)".- "Certificado Sobre Autorización Concedida por la Junta General de Socios de la Compañía Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. LTDA. Para Ceder Participaciones.- CERTIFICACION.- Doy testimonio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Ciento quince de la Ley de Compañías, que la Junta General de Socios de Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda., en sesión celebrada en su local social de la ciudad de Guayaquil, el seis de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, autorizó por unanimidad el traspaso de Una participación de S/10.000,oo (DIEZ MIL SUCRES), del señor José Baquerizo Seiffert a favor de la compañía Hotel Casino Salinas S.A..- Guayaquil, agosto siete mil novecientos setenta y nueve.- p. Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda.- (firmado) Moisés Rozental F., Moisés Rozental Felman., P R E S I D E N T E ".- " Certificado Sobre Autorización Comcedida por la Junta General de Socios de la Compañía Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda. Para Ceder Participaciones.- C E R T I F I C A C I O N :- Doy testimonio en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo Ciento quince de la Ley de Compañías , que la Junta General de Socios de Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda ., en sesión celebrada en su local social de la ciudad de Guayaquil , el seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve , autorizó por unanimidad al traspaso de Ciento veinte y cinco participaciones de S/ 10.000 (DIEZ MIL SUCRES) cada una ,. de la compañía Turismo y Hotelería Ltda. a favor de la compañía Hotel Casino Salinas S.A.- Guayaquil , agosto siete , mil novecientos setenta y nueve .-. p. Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda .- (firmado) Moisés Rozental F., Moisés Rozental Felman ., P R E S I D E N T E ".- " Certfica-do Sobre Autorización Concedida Por la Junta General de Socios de la Compañía Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda. Para Ceder Participaciones .- C E R T I F I C A C I O N.- Doy testimonio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Ciento quince de la Ley de Compañías , que la Junta General de Socios de Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO) C. Ltda., en sesión celebrada en su local social de la ciudad de Guayaquil, el seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, autorizó por unanimidad el traspaso de Ciento veinte y cuatro participaciones de S/ 10.000 .- (DIEZ MIL SUCRES) cada una, del arquitecto José Carrión Puertas a favor de la compañía Hotel Casino Salinas S.A.- Gua-

Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

yaquil, agosto siete, mil novecientos setenta y nueve.-

p. Sociedad de Turismo y Hotelería del Ecuador (TURHO)

C. Ltda.- (firmado) Moisés Rozental., Moisés Rozental

Felman., P R E S I D E N T E".- ENMENDADOS:cinco-Goldman-

juego-Correos-Directores-Directores-que-pondrán-número-

escritura.-VALE.-TESTADOS:e-s-es-V-g-a-s-Repres-F-G.-NO VALE

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en la misma fecha

de su otorgamiento.-

Se tomó nota de las cesiones de partici-

paciones que contiene esta escritura pública a fojas 15.075 del Registro

Mercantil de 1.979, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, a

diez y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.- El Regis-

trador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Doy fe: que al margen de la ma-

triz de la respectiva escritura, to-

una nota de la cesión de participa-
ciones sociales de que se hacen refe-
rencia en la copia que antecede-
Guayaquil, 21 de Noviembre de 1.979
El Rey